



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



El suscrito titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, en ejercicio de la Facultad que le otorga la fracción XI del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la **Procuraduría de Desarrollo Urbano**, emite el Siguiente:

"MANUAL DE INDUCCION."

Procuraduría de Desarrollo Urbano.

**CLAUDIO SANCHEZ
RETOLAZA**

1



CONTENIDO

1.- Presentación.	3
2.- Objetivos del organismo.	5
3.- Nuestra Procuraduría de Desarrollo Urbano.	6
4.- Atribuciones y Obligaciones.	10
5.- Tus obligaciones como Servidor Público.	13
6.- Las Obligaciones de la Procuraduría de Desarrollo Urbano y Tus Derechos como Servidor Público.	22
7.- Tú integración como nuevo miembro de PRODEUR.	28



PRESENTACIÓN.

Amigos y colaboradores de esta **Procuraduría de Desarrollo Urbano**, a través del presente "**Manual de Inducción**", me es grato dirigirme a ustedes que ya forman parte de este organismo y a los compañeros de nuevo ingreso, les expreso una especial bienvenida a nuestra institución, esperando que logremos una integración absoluta conformando un equipo de trabajo para la consecución de nuestros objetivos principales, logrando que juntos sirvamos de una manera eficiente y eficaz a la sociedad jalisciense obteniendo un desarrollo urbano armónico y equilibrado con la participación activa y permanente de los órganos Gubernamentales y de la misma ciudadanía.



Misión.

Proteger a la ciudadanía de las violaciones de los derechos urbanos administrativos, los abusos del poder, error, negligencia, decisiones injustas, para hacer que las acciones del gobierno se apeguen estrictamente a derecho y se aplique la ley de manera justa y expedita

Visión.

Consolidarnos como organismo con una presencia y reconocimiento significativos que hagan posible influir ante autoridades y ciudadanía para lograr un ejercicio equilibrado de sus atribuciones y derechos, como contribución a un Desarrollo Urbano Integral.

Nuestros Valores.

1. Honestidad
2. Responsabilidad y profesionalismo
3. Legalidad y respeto
4. Servicio
5. Institucionalidad



2.- OBJETIVOS DEL ORGANISMO

Desarrollar procesos de captación, análisis, reflexión y acción, que le permitan vigilar la correcta aplicación y ejecución de la normatividad en los instrumentos de la planeación urbana, en las acciones urbanísticas y de edificación, así como en la protección y conservación del Patrimonio cultural en representación del beneficio e interés ciudadano.

Objetivos Específicos

- Ofrecer una visión de la organización y los procesos de la dependencia.
Precisar las áreas de responsabilidad y competencia de cada unidad, orientadas a la consecución de los objetivos estratégicos de la dependencia, evitando la duplicidad de funciones, que repercuten en el uso indebido de recursos y en detrimento de la calidad y productividad.
- Actuar como medio de información, comunicación y difusión para apoyar la acción del personal, y orientar al de nuevo ingreso en el contexto de la institución.
- Servir de marco de referencia para la evaluación de resultados.



3.- NUESTRA PROCURADURIA DE DESARROLLO URBANO.

Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo que promueve y vigila el desarrollo urbano integral, logrando una relación armónica entre sociedad y gobierno.

Nace dentro de la Ley de Desarrollo Urbano según Decreto N° **15097** del Congreso local publicado en el periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha martes 13 de julio de 1993.

Es la primera que se constituye en todo el país y representa un avance muy portante en la procuración expedita de justicia en materia urbana.

Inicia sus funciones el día 17 de mayo de 1994 fecha en que el Congreso del Estado nombra el primer procurador el cual habría de ejercer su gestión por un periodo de 3 años con apego al artículo 432 de Ley de Desarrollo Urbano.

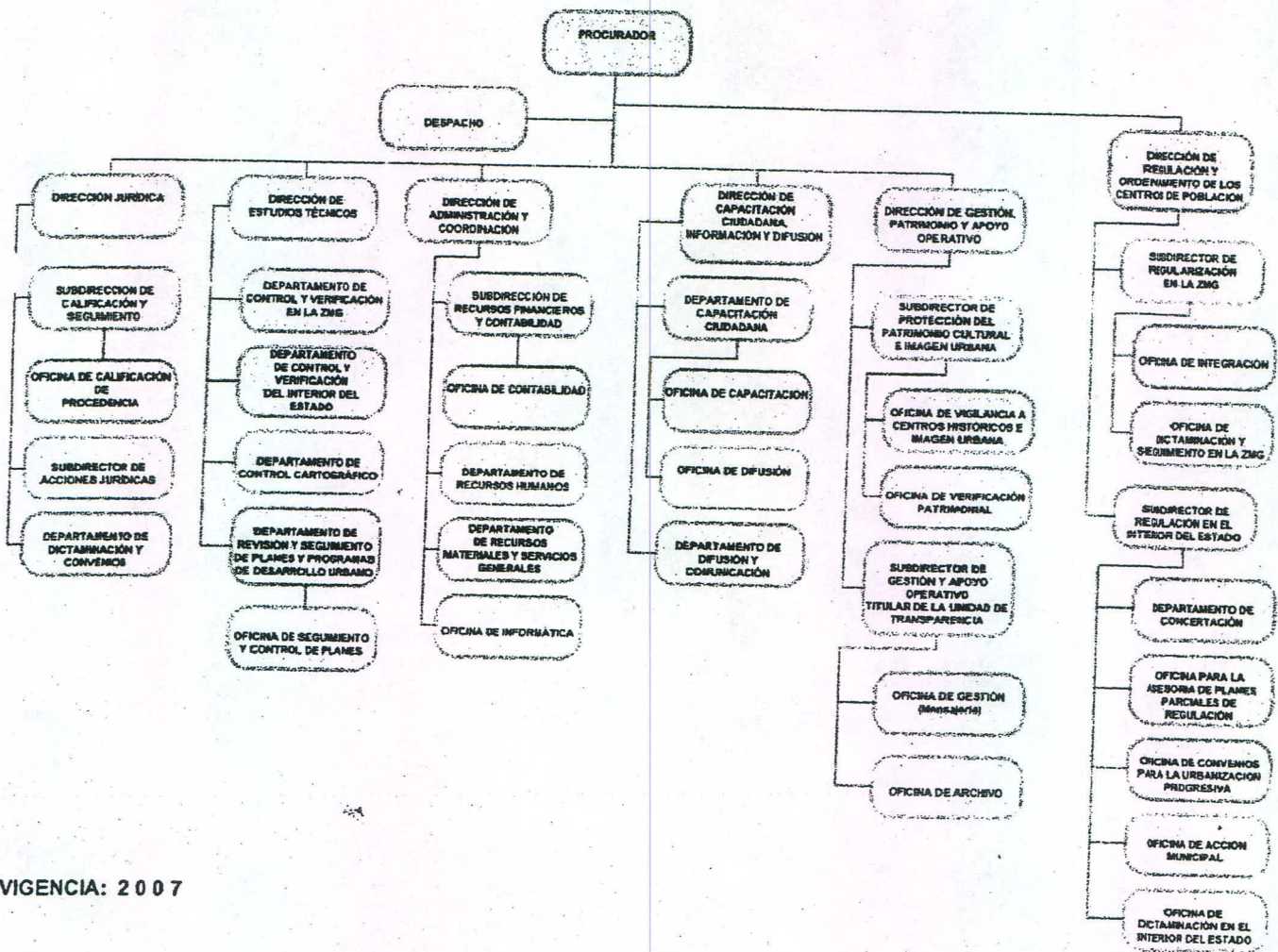
Es hasta el 13 de Marzo del 2001, cuando se publica la Ley Orgánica de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco"



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



3.1- Organigrama de la Procuraduría de Desarrollo Urbano.



VIGENCIA: 2007



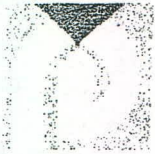
Las características que nos han consolidado como institución pública son fundamentalmente:

- Nuestra actitud imparcial en el Desarrollo Urbano
- Soluciones inmediatas a la población que acude a nosotros
- Existe atención y trato directo con el usuario
- La claridad y objetividad en todos los asuntos y la información oportuna a los usuarios
- Contamos con experiencia y capacidad, así como la información adecuada para garantizar una coordinación entre autoridades y particulares.

Por lo anterior, los servidores públicos que colaboran con nosotros tienen y deben tener un perfil de compromiso y espíritu de servicio, buscando atender con esmero a los particulares que requieren ser escuchados, apoyados y orientados en la solución de su problemática en materia urbana.

4.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PROCURADURIA DE DESARROLLO URBANO.

Corresponde a la **Procuraduría de Desarrollo Urbano** el ejercicio de las siguientes atribuciones:



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



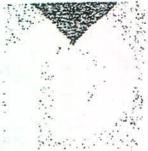
- I.-** Vigilar que se cumplan y observen debidamente las disposiciones que ordenan y regulan el desarrollo urbano en la entidad.
- II.-** Organizar, desarrollar y promover actividades de investigación en materia de desarrollo urbano.
- III.-** Promover investigaciones académicas en coordinación con las instituciones de educación superior que operen en el Estado, para apoyar la gestión del desarrollo urbano y la participación Social.
- ✓ **IV.-** Realizar investigaciones y establecer mecanismos de difusión y comunicación con toda clase de instituciones públicas y privadas, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- ✓ **V.-** Realizar acciones de orientación y difusión relacionados con el desarrollo urbano;
- ✓ **VI.-** Promover acciones de información y capacitación relacionadas con el desarrollo urbano.
- VII.-** Promover la capacitación de servidores públicos y los peritos que participan en la gestión de acciones de urbanización y edificación.
- VIII.-** Participar en los procesos de consulta que convoquen las autoridades, para elaborar, evaluar y revisar los programas y planes de desarrollo urbano.
- IX.-** Promover la participación de los grupos sociales en los procesos de consulta que se convoquen en materia de desarrollo urbano; en coordinación con los consejos de Colaboraciones Municipales.
- X.-** Solicitar a las dependencias estatales y municipales información relativa a la expedición y revisión de los programas y planes de desarrollo urbano, previstos en la ley de la materia.
- XI.-** Intervenir en los términos del artículo 390 de la ley de desarrollo urbano, en la elaboración y suscripción de los convenios para la ejecución del complemento de las obras de urbanización en un desarrollo progresivo en la acción urbanística por objetivo social.
- XII.-** Prestar servicios gratuitos de asesoría a los ciudadanos que requieran y le soliciten apoyo en asuntos relativos a la aplicación de las disposiciones de la ley de desarrollo urbano y de los programas y planes de desarrollo urbano que se expidan.
- XIII.-** Recibir y encauzar debidamente las peticiones relacionadas con la promoción del desarrollo urbano, que le formulen los vecinos de cualquier centro de población de la Entidad.
- XIV.-** Dictaminar cuando así le sea solicitado, y hacer las recomendaciones correspondientes, respecto a la aplicación de las normas que ordenen y regulen el asentamiento humano en la Entidad, con el propósito de aclarar las controversias que se pretenden.



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



- XV.-**Vigilar que los acuerdos y convenios que celebren las dependencias y organismos federales, estatales y municipales que tengan por objeto ejecutar acciones de conservación y mejoramiento en sitios, predios y fincas afectos al patrimonio cultural del estado, para que estos se realicen con apego a la normatividad aplicable.
- XVI.-**Representar en los términos que establece el artículo 169 y 170 de la ley de Desarrollo urbano, y cuando así se le solicite, a los habitantes, asociaciones de vecinos o propietarios de predios y fincas, en el ejercicio del derecho a exigir a la autoridad que se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones que sean necesarias, cuando las edificaciones y urbanizaciones, cambios de uso de suelo u otros aprovechamientos de fincas que contravengan las leyes, reglamentos, programas o planes de desarrollo urbano aplicables, que originen un deterioro a la calidad de la vida de los asentamientos humanos, los habitantes y propietarios de predios fincas del área que resulten directamente afectados, para cumplir con los citados, para cumplir con los citados ordenamientos, conforme las disposiciones de la Ley general de asentamientos humanos y la Ley de desarrollo urbano del Estado de Jalisco.
- XVII.-**Representar, cuando así se le solicite, a particulares o asociaciones de vecinos en la gestión de asuntos relacionados con esta materia.
- XVIII.-**Ejercer de oficio las acciones en defensa de la integridad de sitios, predios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, para que estos se realicen con apego a la normatividad aplicable.
- XIX.-**Representar, cuando así se le solicite, a quienes interpongan el recurso de revisión en los casos previstos en el artículo 18 de esta Ley.
- XX.-**Promover se declaren las nulidades establecidas en el artículo 416 de la ley de Desarrollo urbano del estado de Jalisco.
- XXI.-**Intervenir en los casos previstos en los artículos 238, 245 fracción V, 289 y 294 fracción I de la Ley de Desarrollo urbano del Estado de Jalisco, para los efectos de requerir a la Dependencia o Municipio que corresponda para que informen a la procuraduría de desarrollo urbano las razones y justificaciones que motiven el retraso o negativa de lo requerido por los peticionarios.
- XXII.-**Solicitar se determinen y apliquen las sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, previstas en la ley de desarrollo urbano y las demás que se señalen en otras normas jurídicas que les resulte competencia para aplicarlas.



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



XXIII.- Mediante convenio con el tribunal de lo administrativo y con la participación de los colegios de profesionistas, promover la integración del registro a efecto de acreditar a quienes participaran como peritos en el procedimiento administrativo y jurisdiccional, en las materias relacionadas con el objeto de esta Ley.

XXIV.- Recomendar a las autoridades Municipales se apliquen de manera inmediata las medidas de seguridad determinadas en la Ley de Desarrollo urbano, en los casos en que presuman violaciones a la normatividad urbana vigente.

XXV.- Presentar al titular del Poder Ejecutivo Estatal un informe anual de sus actividades y de la aplicación de las normas que ordenan y regulan el asentamiento humano del estado.

XXVI.- Recepción de denuncia de particulares.

XXVII.- Recomendación a la autoridad competente para la aplicación de medidas de seguridad a efecto de que cese el riesgo eminente de afectación al Patrimonio Histórico, Cultural, Edificación de Carácter Vernáculo y de imagen Urbana en el Estado.

XXVII.- Dar informes a la autoridad federal que corresponda, según el caso detectado, cuando sea de su competencia.

XXIX.- Recomendar la intervención de la autoridad municipal o estatal que corresponda a efecto de que inicie procedimiento administrativo de aplicación y ejecución de sanciones.

XXX.- Las acciones preventivas serán prioritarias a través de los acuerdos de coordinación que se celebren con diversas autoridades interesadas en la prevención, conservación y ampliación del Patrimonio Histórico, Cultural, Edificado de Carácter Vernáculo y de imagen Urbana del Estado.

XXXI.- Las demás que expresamente le asignen la presente Ley, la legislación civil y otros ordenamientos de la materia.

5.- TUS OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO.

Para poder tener un nombramiento deberás cumplir con el siguiente Articulo:

Articulo 13. Los nombramientos deberán otorgarse a quienes reúnan los siguientes requisitos:



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



I.- Ser preferentemente mexicano. En caso de extranjeros, cumplir los requisitos que establezcan las leyes migratorias respectivas.

II.- Tener 18 años cumplidos al momento de su designación y estar en pleno uso y goce de sus facultades.

III.- Haber cumplido o estar cumpliendo el servicio militar nacional en el caso de los varones.

IV.- Contar con certificado médico expedido con un máximo de 15 días naturales anteriores, a la presentación de su solicitud de ingreso a laborar, por una institución pública de salud, en el que conste la aptitud física para el desempeño del trabajo al que pretenda aspirar.

V.- Tener los conocimientos y actitudes necesarias para desempeñar el nombramiento que se le pretende conferir, así como cumplir en su caso, con algún requisito que prevenga la ley orgánica y/o el reglamento, y además reunir con los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de acta de nacimiento
- b) Constancia de estudios
- c) Referencias personales.
- d) Constancia de no antecedentes penales relativa a la comisión de delitos Intencionales o en el ejercicio de una función pública.
- e) Currículum Vitae

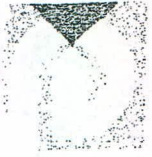
VI.- No haber sido cesado de algún empleo, cargos o comisión públicos por causa justificada de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley.

VII.- No haber cometido delito intencional, así como delito cometido en el ejercicio de una función pública

Artículo 14. Al expedirse un nombramiento deberá rendirse la protesta de ley y posteriormente el servidor público deberá tomar posesión del cargo a partir del día señalado en el mismo nombramiento.

Artículo 15. Los nombramientos podrán ser:

I.- Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plazas permanentes.



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



II.- Interino, Cuando se otorgue para ocupar plazas vacantes por licencia del servidor público titular, y que no exceda de seis meses.

III.- Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón, para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público y que exceda de seis meses.

IV.- Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada con fecha precisa de terminación.

V.- Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI.- Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública que se realice en la procuraduría.

TUS OBLIGACIONES RESPECTO DE LA JORNADA DE TRABAJO SON LAS SIGUIENTES:

Artículo 16. Jornada de trabajo es el periodo de tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la procuraduría para prestar sus servicios.

Artículo 17. La jornada de trabajo podrá ser:

I.- Diurna: es la comprendida entre las seis y las veinte horas;

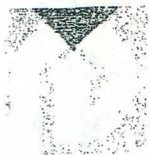
II.- Nocturna: es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

III.- Mixta: es la que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende mayor lapso se entenderá como jornada nocturna.

Artículo 18. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna; siete horas la nocturna, y siete horas y media la mixta. Los horarios de la jornada diurna podrán ser los siguientes: de siete a quince horas o de ocho a dieciséis horas de lunes a viernes. El horario de la jornada mixta será de las trece treinta horas a las veintiún horas de lunes a viernes. La jornada nocturna se establecerá a juicio del titular de la procuraduría de acuerdo a las necesidades del servicio público, sin que exceda del máximo indicado.

Artículo 19. Durante la jornada continua de trabajo de ocho horas, se concederá al servidor público un descanso de media hora o la parte proporcional en el caso de jornada menores;

13



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



dicho descanso será para tomar alimentos, la que se fijará de acuerdo a las necesidades del servicio y en coordinación con su jefe inmediato y el director de área del que dependa.

Los alimentos podrán tomarse dentro o fuera de la procuraduría. Sin embargo, el servidor que lo haga en el interior, deberán tomarse en el área que al efecto designe el procurador, y que será comunicado por conducto de la dirección de Administración y Coordinación.

Artículo 20. Los servidores públicos deberán presentarse a laborar a la hora del inicio de su jornada, con la posibilidad de tener una tolerancia de quince minutos. Dicha conducta será sancionable con un apercibimiento por escrito, sólo cuando llegare en dicho tiempo de tolerancia en más de tres ocasiones durante una semana.

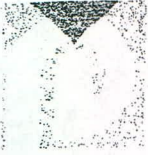
Si el servidor público ingresare a laborar después del periodo de tolerancia señalado, pero antes que se cumplan treinta minutos contados a partir de la hora fijada para su ingreso, se considerará como un retardo injustificado. Cuando el servidor público acumule tres retardos injustificados en un mes calendario, se hará acreedor a una sanción que consistirá en la suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo.

Artículo 21. cuando los retardos injustificados sean superiores a tres y hasta cinco en un mes calendario, se suspenderá al servidor público con dos días de trabajo sin goce de sueldo. Si los retardos injustificados fueren superiores a cinco se aplicará al servidor público la sanción de tres días de suspensión sin goce de sueldo.

Artículo 22. El servidor público que ingrese a laborar después de treinta minutos contados a partir de la hora fijada para el inicio de su jornada, se considerará que ha faltado a su jornada de trabajo en forma injustificada, salvo prueba en contrario, para los efectos del artículo 22 fracción V inciso d) de la ley.

Artículo 23. El servidor público podrá justificar sus retardos o faltas a través de justificantes por escrito, autorizado por el director del área a la que esté adscrito; justificante que también deberá ser entregado a la Dirección de Administración y Coordinación dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se dio el retardo o la falta. Dicho justificante será autorizado por el Director de Administración y Coordinación para los efectos de ordenar su registro en el control administrativo de asistencia y se tenga justificando el retardo o la falta del servidor público.

En caso de no presentar justificante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por injustificado el retardo o la falta, con las consecuencias legales correspondientes.



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



Artículo 24. Los servidores públicos del Organismo están obligados a desempeñar su trabajo durante la totalidad de la jornada, y no podrán abandonar su centro de trabajo sino por causa justificada.

El servidor público que tenga necesidad por causa justificada de salir antes del término de su jornada de trabajo, podrá hacerlo siempre y cuando presente justificante por escrito, autorizado por el Director del área a la que esté adscrito; justificante que también deberá ser entregado a la Dirección de Administración y Coordinación a más tardar dentro del día hábil siguiente a aquel en que se dio la salida anticipada. Dicho justificante será autorizado por el Director de Administración y Coordinación para los efectos de ordenar su registro en el control administrativo de asistencia y se tenga justificando la salida del servidor público.

Si no se presenta el justificante dentro del término señalado en el artículo anterior se considerará que ha faltado a su jornada de trabajo en forma injustificada, salvo prueba en contrario, para los efectos del artículo 22 fracción V inciso d) de la ley.

Artículo 25. Las justificantes por retardo, falta o salida anticipada no deberán exceder en su conjunto, de tres en un periodo de un mes calendario.

Si la causa que da lugar al justificante, es la mala salud del servidor público, deberá acompañarse la debida constancia expedida por el instituto mexicano del seguro social.

Artículo 26. Cuando un servidor público tenga que salir a cumplir una comisión encomendada por el Director del área de adscripción, o en su caso por el Titular de la Procuraduría, deberá obtener el respectivo oficio de comisión asignado por cualquiera de dichos funcionarios; de dicho oficio se entregará una copia a la Dirección de Administración y Coordinación para que considere lo referente a proporcionar viáticos si así procediere o a registrar el kilometraje el vehículo que se pretenda utilizar para la comisión tratándose de comisiones dentro de la zona metropolitana, con el objeto de que sea otorgada la gasolina al resguardante del vehículo.

El oficio deberá de contener, el lugar de comisión y el horario posible que se deba cubrir, y si con el cumplimiento de la comisión, cumple también con su jornada de trabajo, o en su caso, si por la naturaleza de la comisión debe regresar a las oficinas de la procuraduría para concluir la misma,



Artículo 27. Para el caso de las madres trabajadoras que se encuentren en etapa de lactancia, éstas tendrán derecho durante los cinco meses siguientes a la reanudación de sus labores, a un descanso extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo, con el propósito de que puede alimentar a sus hijos. O bien, dicha trabajadora podrá optar por ingresar a su jornada de trabajo media hora después de la fijada y salir con media hora de anticipación de la misma.

LO QUE DEBES SABER Y APLICAR SOBRE EL CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

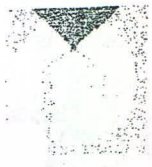
Artículo 28. El sistema del control de la asistencia y puntualidad se realizará a través de tarjetas de registro en el reloj checador. La procuraduría a través de la Dirección de Administración y Coordinación proporcionará las mencionadas tarjetas que deberán encontrarse en lugar visible y de fácil acceso para que el servidor público registre la hora de su entrada y salida de la jornada laboral; tarjetas que en todo tiempo deben estar en custodia de la mencionada dirección, responsabilizándose a ésta en forma exclusiva de su cuidado y adecuada utilización.

Después del minuto treinta y uno de la hora fijada para el inicio de la jornada laboral de cada servidor público, las tarjetas de registro serán retiradas, y toda omisión de registro de entrada será considerada como falta.

En virtud de la responsabilidad y la naturaleza de sus funciones el titular de la Procuraduría, los directores y delegados quedan exentos de cumplir en los términos indicados con el registro de su asistencia.

Con relación a los servidores públicos no contemplados en el párrafo anterior, el Titular de la Procuraduría puede determinar mediante acuerdo por escrito, que servidores quedan exentos de registrar su entrada y salida de labores.

Artículo 29. El servidor público que durante los días laborables de un mes calendario ingrese a sus labores antes o en la hora fijada para el inicio de su jornada de trabajo, y registre su salida de la jornada laboral en la hora fijada para su conclusión o después de la misma; como estímulo por su asistencia, puntualidad y permanencia en el empleo, se hará acreedor a disfrutar de un día laborable de descanso con goce de sueldo. El día de descanso deberá ser tomado por el servidor público cualquier día del mes siguiente a aquel en que se



generó el derecho. Para cumplir con lo anterior, la Dirección de Administración y Coordinación deberá notificar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes al servidor público que se hubiera hecho acreedor al estímulo, así como al Director de área a la que esté adscrito; con la finalidad de que el servidor público beneficiado previo acuerdo con su director, informen por escrito a la Dirección de Administración y Coordinación el día de descanso con goce de sueldo,

Cabe señalar que ésta prestación no es acumulable, ni transferible a otro mes, ni tendrá mayores restricciones que las expresamente establecidas en el párrafo anterior.

TUS OBLIGACIONES MÁS TÍPICAS COMO SERVIDOR PÚBLICO SON LAS SIGUIENTES:

Artículo 45. Son obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría las establecidas en el artículo 55 de la Ley, además de las siguientes:

I.- Registrar su domicilio particular a la Dirección de Administración y Coordinación y dar aviso de cualquier cambio dentro del término de quince días siguientes a que esto ocurra;

II.- Consultar siempre los asuntos oficiales a su cargo con el director de área cuando así lo amerita el asunto;

III.- Cumplir con las comisiones que por la necesidad de su trabajo le sean encomendadas por su Director de área o Jefe inmediato en su caso, aun cuando sea en un lugar distinto de aquel en que desempeña en forma habitual sus labores. En éstos casos el servidor público tendrá derecho a que se le proporcione los medios materiales para el cumplimiento de su comisión. La comisión deberá acreditarse con un oficio firmado por el Director de área correspondiente o ante su imposibilidad por su superior jerárquico en el que como datos indispensables deberá indicarse el nombre del comisionado, el lugar y la fecha de la comisión así como el motivo por el cual es necesaria su comisión.

IV. Presentarse en sus labores aseados.

V. Desempeñar su jornada laboral en el lugar específico que le hubiere sido destinado, salvo que por causa justificada debiera hacerlo en otro lugar, absteniéndose además de permanecer en las áreas en donde no deba prestar sus servicios.



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



VI. Dar el uso apropiado y conservar los muebles y útiles que le sea proporcionados para el desempeño de sus funciones, empleándolos con el debido cuidado, y procurando siempre una mayor productividad;

VII.- Abstenerse de usar los bienes muebles, y materiales de trabajo que le sean dado en resguardo por la Procuraduría para objetivos distintos de aquel para el que se han destinado.

VIII.- Abstenerse de realizar cualquier acto de comercio dentro de las instalaciones de la procuraduría.

IX.- abstenerse de ingresar a su jornada con aliento alcohólico, en estado de embriaguez o bajo el efecto de algún tipo de droga, así como introducir bebidas alcohólicas y/o drogas a las instalaciones de la procuraduría.

X.- Abstenerse de consumir durante la jornada de trabajo y/o en el centro de labores bebidas alcohólicas o algún tipo de droga;

XI.- Abstenerse de introducir a la procuraduría y utilizar en su interior, cualquier tipo de arma o explosivo, así como sustancia que por su naturaleza puedan comprometer la seguridad física o psíquica de las personas que se encuentren dentro de ésta, o aquellas que puedan ocasionar daño a las instalaciones o bienes muebles, patrimonio del Organismo;

XII – Abstenerse de realizar dentro de su horario de trabajo labores ajenas a las propias del organismo;

XIII – Abstenerse de proporcionar documentos, expedientes o información a personas que no tengan un interés jurídico demostrado en los mismos;

XIV – Abstenerse de sacar del interior de la Procuraduría material de trabajo, sin la autorización expresa del Director del área correspondiente o ante la imposibilidad, la de su jefe inmediato;

XV. – Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a suspender o interrumpir el trabajo propio o el de sus compañeros por motivos diversos a la operación de la oficina;

XVI.- Abstenerse de omitir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y estas condiciones;



XVII. – Abstenerse de alterar o modificar en cualquier forma los registros de control de asistencia.

XVIII. – Abstenerse de fumar en las áreas cerradas de las instalaciones de la Procuraduría;

XIX.- Abstenerse de permitir que su asistencia sea registrada por otra persona.

XX – Someterse a un examen medico en el que se avale la aptitud física en el desempeño de su actividad laboral una vez cada dos años durante el mes de Mayo. Examen que correrá por cuenta del servidor publico y que deberá ser practicado en una institución publica de salud. El mencionado examen solo pretende evitar perjuicios en la salud del servidor público motivadas por el desempeño de una función pública y no será causa para ser utilizado en destitución o cese de un servidor público.

XXI.- Las demás que aunque no estén señaladas en este artículo, se encuentren plasmadas en la Ley, la Ley Orgánica y el Reglamento, las disposiciones legales que de los últimos dos ordenamientos deriven; así como en otro artículos de las Condiciones Generales de Trabajo, y en las políticas y manuales que emita el Titular de la Procuraduría.

6.- LAS OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO Y TUS DERECHOS.

I.- Proporcionar a sus servidores públicos un lugar y medios adecuados para la realización de su actividad laboral;

II.- Pagar el sueldo respectivo en forma quincenal, a mas tardar los días quince y último de cada mes. Para el caso de que los mencionados días sean inhábiles, el pago deberá efectuarse el día hábil anterior;

III.- Pagar las demás prestaciones derivadas de la relación laboral, en los términos previstos en la Ley y las presentes condiciones;

IV.- Los pagos señalados en las fracciones anteriores, deberán hacerse personalmente al servidor público, o a su representante debidamente acreditado con una carta poder simple suscrita ante dos testigos;



- V.-** Proporcionar en forma anticipada a los servidores públicos, los viáticos necesarios para poder cumplir las comisiones que deben realizarse fuera de su lugar de adscripción;
- VI.-** Considerar oportunamente las aportaciones que le fijen las Leyes, para que los servidores públicos reciban los servicios de seguridad social y vivienda;
- VII.-** Considerar para el ascenso de los servidores públicos, los factores escalafonarios señalados en la Ley, y demás ordenamientos, incluyendo las presentes condiciones generales de trabajo.
- VIII.-** Aplicar las sanciones a los servidores públicos, cuando exista omisión por parte de éstos, de las obligaciones consignadas en la Ley, las presentes condiciones y demás disposiciones que al efecto se emitan en cumplimiento de la Ley Orgánica y el Reglamento.

ALGUNOS DE TUS DERECHOS SOBRE DESCANSOS, PERIODOS VACACIONALES Y LICENCIAS.

Artículo 30. Los servidores públicos disfrutarán de dos días de descanso con goce de sueldo por cada cinco días de trabajo.

Artículo 31. serán día de descanso obligatorio los señalados en el artículo 38 de la Ley. Además de los anteriores, se permitirá el descanso del día del cumpleaños del servidor público, así como el día 10 de mayo sólo para las madres trabajadoras; también los que por acuerdo del C. Gobernador del Estado se otorguen como asueto general para servidores públicos.

Artículo 32. El servidor público que por razones de servicio se vea obligado a trabajar un día de descanso semanal, tendrá derecho a que se le conceda un día hábil de descanso con goce de sueldo, a elección del servidor público. Quedan excluidos de ésta disposición el Titular, los Directores y los Subdirectores.

Artículo 33. El servidor público que tenga más de seis meses consecutivos de servicio tendrá derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, según el calendario que establezca la Entidad pública en virtud de las necesidades del servicio.



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



Artículo 34. Considerando las necesidades del servicio, el Titular podrá disponer que el servidor público no disfrute de sus vacaciones en el momento en que tuviera derecho a ellas; sin embargo, en cuanto cese dicha necesidad deberá fijársele el periodo que debe disfrutar.

Artículo 35. Los periodos vacacionales que correspondan a un servidor público, no podrán unirse para disfrutarse en forma continua.

Artículo 36. Se considera licencia la autorización otorgada por el Titular de la Procuraduría a los servidores públicos, con el propósito de ausentarse de sus labores.

Artículo 37. El término de duración de la licencia será fijado en base a lo que dispone el numeral 42 de la Ley.

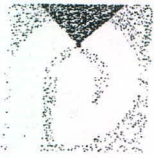
El requisito para que se conceda dicha licencia es que cumpla con las condiciones señaladas en dicho artículo y además se solicita por escrito con una anticipación mínima de ocho días anteriores a la fecha en que debe iniciar la ausencia; salvo aquellos casos en donde sea materialmente imposible solicitarlo con la mencionada anticipación.

Artículo 38. Los servidores públicos que sufran enfermedad no profesional tendrán derecho a que se les otorgue licencia en los términos del artículo 44 de la Ley.

Artículo 39. El servidor público tendrá derecho a solicitar una licencia especial por motivo de su enlace matrimonial, misma que tendrá una duración de cinco días hábiles con goce de sueldo. Lo anterior deberá autorizarse previa comprobación con documento idóneo de que se celebrará dicho acontecimiento; además de que el servidor público tendrá obligación de presentar al reanudar sus labores a la Dirección de la Administración y Coordinación, el acta de matrimonio debidamente autorizada por el Oficial del Registro Civil, de la que se dejará una copia simple en el expediente personal que obre en la citada Dirección. Esta licencia sólo se otorgará por una sola ocasión a cada servidor público, aun cuando difiera la fecha del enlace civil con el enlace religioso.

Artículo 40. El servidor público varón tendrá derecho de gozar de una licencia especial con goce de sueldo de dos días naturales cuando acontezca el nacimiento de su hijo, licencia que inicia en la fecha de nacimiento.

Artículo 41. También tendrá derecho el servidor público de gozar de una licencia especial con goce de sueldo cuando fallezca un familiar consanguíneo de primer grado en línea recta o colateral, adoptante o adoptado, y en el caso del conyugue o concubino (a). La duración de la licencia será de dos días si el deceso ocurriere en la zona conurbana de Guadalajara, y tres



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



días en otros casos, debiendo entregar copia del acta de defunción correspondiente al reanudar sus labores a la Dirección de Administración y Coordinación.

Artículo 42. De igual manera, el servidor público tendrá derecho a una licencia especial cuando alguna de las personas señaladas en el artículo anterior, se encuentre enferma y sea el servidor público el único que puede tenerlo a su cuidado; dicha licencia será con goce de sueldo completo los primeros dos días hábiles, con goce de medio sueldo los siguientes dos, y el resto sin goce de sueldo, sin que pueda exceder la licencia de 15 días naturales. En estos casos habrá obligación del servidor público, de presentar cuando se le solicite, los comprobantes médicos que acrediten la enfermedad. Esta licencia se otorgará siempre y cuando no se menoscabe el servicio público y no se contravenga lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 55 de la Ley.

Artículo 43. Una vez otorgada una licencia, no podrá ser revocada por el Titular. Sin embargo, si se podrá solicitar su cancelación por el servidor público, con la condición de que la plaza vacante no estuviere ocupada por un servidor público interino.

Artículo 44. En el caso de que el servidor público presente informes o documentos falsos a efecto de que le sea concedida alguna licencia, dará derecho al Titular de la Procuraduría, para instaurar procedimiento administrativo tendiente al cese de dicho servidor público, en los términos del artículo 22 de la Ley, por su falta de probidad y honradez.

LAS PRESTACIONES QUE GOZARÁS COMO SERVIDOR PUBLICO SON LAS SIGUIENTES:

- a) Por convenio de incorporación al IMSS únicamente recibirás servicios médicos y atención por maternidad, ya que si tuvieras una incapacidad temporal correspondería a la Prodeur hacer el pago normal de sueldo presentando la constancia expedida por el medico familiar de la clínica del IMSS a la que estés adscrito.



Procuraduría de Desarrollo Urbano.
Gobierno del Estado de Jalisco



- b) Existe una dirección de Pensiones del Estado la cual a todos los servidores público del Estado y de los municipios que les cubre de manera integral las prestaciones de Ley que para el caso procedan, y estas puedan ser :
- Pensiones por jubilación.- Que se darán con 30 años o mas de servicios siempre y cuando hubiera cotizado sus cuotas por 20 años como mínimo.
 - Pensión por invalidez.- Cuando el servidor publico se inhabilite física o mentalmente y haya cotizado por lo menos 10 años en el fondo de pensiones, podrá recibir dicha pensión.
 - Servicio medico para los pensionados y sus derechohabientes.- Por el solo hecho de ser pensionados, los servidores públicos y sus derechohabientes tendrán derecho a la asistencia medico quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria.
 - La dirección de pensiones del Estado, otorgará a los servidores públicos los siguientes apoyos económicos.
1. Préstamo a corto plazo.-El cual podrás obtener con una antigüedad mínima de 6 meses y las tasas de interés son moderadamente bajas.
 2. Préstamo para adquisición de bienes de consumo duradero.- En este caso como servidor publico deberá ofrecer garantía suficiente y el plazo deberá ofrecer garantía suficiente y el plazo deberá no ser menor a 36 meses.
 3. Prestamos hipotecarios.-los fines de aplicación podrán ser compra de terreno, casa, departamento, construcción o mejoras de inmuebles, pago de gravámenes sobre inmuebles y siempre mediará una hipoteca.
 - La Dirección de pensiones también tiene inmuebles que te los puede ofrecer en arrendamiento o en venta.
 - Entre otras prestaciones cuenta con algunas de carácter social y culturales entre las que se puede mencionar:
 1. Club Deportivo Hacienda del Real: Ubicado en Av. Central No. 555, Residencial poniente.
 2. Salón de eventos: Ubicado en el mismo Club.
 3. Farmacias y Ópticas.
 4. Viajes y servicios turísticos.
 5. Capillas de Velación.
- c) Se creo un fideicomiso que hace las funciones del sistema estatal de ahorro para el retiro, ahí **PRODEUR** aporta cuotas bimestrales de un 2% sobre tu sueldo, para crear tu cuenta individual y construir tu fondo para el retiro.



- d) Así también Prodeur aporta un 3% de cuotas sobre tu sueldo para reforzar los programas de vivienda de pensiones del estado, de esta manera podrás tener acceso a una vivienda digna.
- e) La **PRODEUR** en acatamiento a la Ley de servidores públicos y a las Políticas de Gobierno del Estado, aplicará todas las prestaciones económicas y en especie que se instrumenten en beneficio de los trabajadores.

7.- TU INTEGRACIÓN COMO NUEVO MIEMBRO DE PRODEUR.

- A. Ahora que tuviste en tus manos el presente manual, esperamos hayas conocido una panorámica de las funciones, atribuciones, alcances y metas principales de este organismo.
- B. Debes saber que eres un elemento muy importante para alcanzar los objetivos de la **PRODEUR**, ya que a ti corresponderá el aplicar tu máximo esfuerzo.
- C. Creemos que te identificaras de inmediato con nuestro espíritu de Servicio, ya que la ciudadanía que acude a nosotros, merece respeto y atención.
- D. Ya conociste en términos generales tus obligaciones y derechos, esperamos entonces que tu compromiso y desempeño en tu puesto sea con el mas alto sentido de responsabilidad.
- E. La **PRODEUR** es para nosotros un organismo que hemos visto nacer y desarrollarse en el ámbito estatal, respondiendo a las necesidades de la población jalisciense; los servidores públicos que aquí laboramos , desde el primer día de nuestra integración, adoptamos sus metas, compromisos, y aportaciones como propias, por lo que hoy que ya eres un nuevo miembro de este organismo, deseamos que tu estancia aquí te permita desarrollarte en lo personal y aplicar tus conocimientos, creatividad y valores.

Dirección de Capacitación Ciudadana, Información y Difusión.

Objetivo general:

Coordina las acciones de Capacitación Ciudadana, Difusión e Información, señaladas en la Ley Orgánica de la PRODEUR; atender conjuntamente con la Dirección Administrativa la capacitación interna, atender y promover las acciones de vinculación con universidades, institutos y centros de enseñanza, así como con los diferentes niveles de gobierno y organismos colegiados en los programas relacionados con el Desarrollo Urbano

Además de las Funciones Generales, tendrá las Siguietes Particulares:

- Solicitudes de capacitación en materia de Legislación urbana a la ciudadanía, Ayuntamientos e Instituciones del Gobierno Estatal, Federal, Universidades y Organismos Gremiales.
- Solicitudes de información de los medios de comunicación, Organismos Gremiales Instituciones de Gobierno y Universidades.
- Atender y promover las acciones de información y difusión con Universidades, Institutos y Centros de Enseñanza, así como con los diferentes niveles de Gobierno y Organismos Colegiados en los programas relacionados con el Desarrollo Urbano.
- Preparar y atender las necesidades del material didáctico de la Prodeur y las que se consideren necesarias para informar a la ciudadanía con respecto a la **PRODEUR** y sus actividades.
- Promover las actividades de la Prodeur ante la sociedad e Instituciones de los diferentes niveles de Gobierno y Organismos Gremiales mediante los diferentes medios de comunicación.
- Asistencia a los eventos de relevancia del Procurador y de las demás áreas de la Procuraduría, a efecto de realizar trabajos de filmación, fotografía y auditivos entre otros, para la obtención de las versiones estenográficas de cada evento.